

La Corte Superior, de oficio, no puede declarar fundada una excepción de jurisdicción, que no ha sido deducida por las partes ni por el Ministerio Fiscal.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Nicolás Orlando López y doña Agripina Rengifo de López, debidamente representada por su apoderado, demandaron ante el Juez de Primera Instancia de Moyobamba, la separación de cuerpos por mutuo disenso. El Juez expidió sentencia declarando fundada la demanda; elevada en consulta, la Corte Superior, en la resolución recurrida, ha declarado insubsistente la sentencia y nulo todo lo actuado, en razón, dice, de haberse demandado la separación ante Juez que no es el del domicilio conyugal.

Don Orlando López residente en Moyobamba, tiene expedito su derecho para demandar ante el Juez de la provincia la separación de cuerpos. La esposa ha acreditado mandatario con poder suficiente. La Corte Superior, de oficio, ha declarado fundada una excepción de jurisdicción que no ha sido deducida por las partes ni por el Ministerio Fiscal. Es evidentemente errónea la resolución recurrida.

La Corte Suprema se servirá declarar que es NULA la resolución recurrida, ordenando que la Corte Superior de San Martín absuelva el grado, aprobando o desaprobanda la sentencia consultada.

Lima, 18 de setiembre de 1958.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, seis de octubre de mil novecientos cincuentiocho.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon NULA la resolución de vista de fojas veintitrés, su fecha once de julio del presente año, en los seguidos por don Nicolás Orlando López y doña Agripina Rengifo de López, sobre separación de cuerpos por mutuo disenso; mandaron que la Corte Superior de San Martín, proceda a expedir nueva resolución, aprobando o desaprobando la consultada de fojas diez vuelta, su fecha veinte de diciembre de mil novecientos cincuentisiete; y los devolvieron. ---BUSTAMANTE CISNEROS. --- GARMENDIA. --- MAGUÑA. --- CEBREROS. --- EGUEREN.—Se publicó conforme a ley.—Walter Ortiz Acha.—Secretario.

Causa N° 693/58.—Procede de San Martín.